



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

**ACTA RESOLUTIVA
No. 14-PLC-CNE-2023**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 6 DE
MARZO DE 2023.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando Nro. CNE-VP-2023-0049-M de 6 de marzo de 2023, el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: *"Por razones de salud, presente a usted mi excusa de participar en la instalación de la sesión ordinaria de Pleno No. 14, convocada para hoy lunes 6 de marzo de 2023 a las 20h00".*

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día.

- 1º **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 11-PLE-CNE-2023** de jueves 2 de marzo de 2023; y, **No. 12-PLE-CNE-2023** de viernes 3 de marzo de 2023; y,
- 2º **Conocimiento y resolución** respecto del Informe Técnico - Jurídico de Resultados de la Dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 11-PLE-CNE-2023** de la sesión ordinaria de jueves 2 de marzo de 2023; y, el Acta Resolutiva **No. 12-PLE-CNE-2023** de la sesión ordinaria de viernes 3 de marzo de 2023.

RESOLUCION DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-6-3-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 1. Elegir y ser elegido. (...)”*;
- Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones: a. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. b. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.”*;
- Que el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones”*;
- Que el artículo 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La ciudadanía expresa su voluntad soberana, entre otros, por medio del voto popular que será universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente, que se manifiesta en los tiempos, condiciones y bajo las normas que esta ley señala para garantizar la permanencia y el perfeccionamiento de la democracia”*;
- Que el artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; 2. Sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, 3. Cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”*;
- Que el artículo 70 numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá las siguientes funciones: (...) Declarar la nulidad total o*

parcial de un proceso electoral, en los casos establecidos en la presente Ley²;

- Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. La sesión permanente podrá suspenderse temporalmente por resolución del Pleno de la Junta cuando el tiempo de duración de la jornada lo justifique;
- Que el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de un día, contado a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, a través de correo electrónico, casilleros electorales y en la cartelera pública. Los sujetos políticos podrán interponer los recursos en sede administrativa electoral o ante el Tribunal Contencioso Electoral, en los plazos establecidos en esta Ley. Cuando no se hubiere interpuesto recursos administrativos o jurisdiccionales respecto al escrutinio o los presentados se hubieren resuelto y estos se encuentren en firme, el respectivo órgano u organismo electoral proclamará los resultados y adjudicará los escaños conforme a esta Ley. De la adjudicación de dignidades en elecciones unipersonales o de binomio, no cabe recurso subjetivo contencioso electoral. De la adjudicación de escaños en elecciones pluripersonales se podrá interponer recurso subjetivo contencioso electoral en el plazo de tres días contados a partir de la notificación de los resultados. El recurso versará solo respecto del cálculo matemático de la adjudicación, más no del resultado del escrutinio”;*
- Que el artículo 147 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se declarará la nulidad de las elecciones en los siguientes casos: 1. Cuando se hubiera declarado la nulidad de las votaciones en al menos el treinta por ciento de juntas receptoras del voto, siempre que esto afecte los resultados definitivos de la elección de cargos nacionales o locales. 2. Cuando no se hubieran instalado o se hubieran suspendido las votaciones en al menos el treinta por ciento*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de juntas receptoras del voto, siempre que esta situación afecte los resultados definitivos de la elección de cargos nacionales o locales.

3. Cuando los votos nulos superen a los votos de la totalidad de candidatas o candidatos, o de las respectivas listas, en una circunscripción determinada, para cada dignidad.”;

Que el artículo 242 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Derecho de Objeción se ejerce cuando existe inconformidad con las candidaturas presentadas por inhabilidades legales o cuando hay inconformidad con el resultado numérico de los escrutinios. La objeción será motivada, se presentará ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Juntas Provinciales Electorales, según el caso, se adjuntarán las pruebas y documentos justificativos, sin los cuales no se aceptará su trámite. No es obligatorio el anexar las copias de las actas de las juntas receptoras del voto. Para resolver las objeciones presentadas se seguirá el trámite y se cumplirán los plazos establecidos en esta ley. Las objeciones que realicen los sujetos políticos respecto de candidaturas nacionales, serán presentadas ante el Consejo Nacional Electoral, quien decidirá en única instancia administrativa; y, las demás se presentarán en las respectivas Juntas Provinciales. Las objeciones sobre los resultados numéricos podrán ser presentadas dentro del plazo de dos días desde su notificación a las organizaciones políticas. Estas objeciones serán resueltas dentro del plazo de tres días De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos previstos para ante el Tribunal Contencioso Electoral”;*

Que el artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa. El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos judiciales electorales previstos en esta Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral”;*

Que el artículo 245 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los recursos contencioso electorales se receptorán en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, donde se verificará que el expediente se encuentre completo y debidamente foliado, luego de lo cual, la Secretaría o Secretario del Tribunal dejará*

constancia del día y hora de la recepción y les asignará la numeración que corresponda, de acuerdo al orden de ingreso. El recurso deberá contar con el patrocinio de un abogado”;

- Que el artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Recurso subjetivo contencioso electoral es aquel que se interpone en contra de las resoluciones o actos de la administración electoral por decisiones en las que se lesionen los derechos de participación de los ciudadanos, las candidatas y candidatos u organizaciones políticas; y, por conflictos internos de las organizaciones políticas y por las resoluciones que adoptan sus organismos directivos, cuando desconocen un derecho particular o lesionan un bien jurídicamente protegido. Este recurso se podrá plantear en los siguientes casos: (...) 5. Resultados numéricos”;
- Que mediante memorando Nro. CNE-JPEPCH-2023-0054-M, de 15 de febrero de 2023, la Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, da a conocer que, en relación a las dignidades de vocales de la Junta Parroquial de Calacalí, el Centro de Procesamiento Electoral (CPE) infiere que se han escrutado catorce (14) actas válidas de las juntas receptoras del voto de la circunscripción rural Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha, que corresponden al 100% del total de actas;

Para las dignidades de elección popular de la referida circunscripción participaron las organizaciones políticas Movimiento Centro Democrático, Movimiento Político Revolución Ciudadana, Partido Izquierda Democrática y la Alianza Va Por Tí, y se obtuvo los siguientes resultados:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS	PORCENTAJE
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	102	5,65%
MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	522	28,90%
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	671	37,15%
ALIANZA VA POR TÍ	511	28,29%
	Total 1806	
BLANCOS	189	4,87%
NULOS	1882	48,51%

Motivo por el cual, resulta imprescindible observar lo manifestado en el artículo 147 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente dice «Se declarará la nulidad de las elecciones en los siguientes casos: 3. Cuando los votos nulos superen a los votos de la totalidad de candidatas o



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

candidatos, o de las respectivas listas, en una circunscripción determinada, para cada dignidad».

En el caso que nos ocupa, las listas de candidaturas participantes alcanzaron la totalidad de 1806 votos; mientras que, votos nulos superaron a los votos de la totalidad de las listas de candidaturas, al alcanzar la cantidad de 1882.

Por lo que precede, a fin de dar cumplimiento a la citada norma, y por ser de su competencia para resolver, remitimos para su conocimiento los siguientes documentos:

- Resolución JPEP-CNE-004-12-02-2023 de aprobación de resultados numéricos de las dignidades de vocales de la junta parroquial de Calacalí del cantón Quito, de las Elecciones seccionales, CPCCS y referéndum 2023.
- Reporte de resultados preliminares de la dignidad: VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL DE CALACALI, circunscripción rural del cantón Quito, provincia de Pichincha.
- Oficio PSE-DN-164-2023 de solicitud de convocatoria a nuevas elecciones de la Junta Parroquial de Calacalí, presentado por el señor Rodrigo Gustavo Vallejo Fierro, Presidente del Partido Socialista Ecuatoriano.
- Oficio s/n de 9 de febrero de 2023 presentado por la señora Vilma Susana Quishpe y el señor Eduardo Logaña, quienes en su parte exigen que se respete la decisión del pueblo y se nombre ya a las dignidades, conforme a los resultados obtenidos por cada uno de los candidatos.
- Oficio JCZP-09-02-2023 de 10 de febrero de 2023, presentado por el señor Juan Zapata, por el que solicita la convocatoria a nuevas elecciones de la Junta Parroquial de Calacalí;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-1061-M, de 22 de febrero de 2023, suscrito por el abogado Santiago Vallejo, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en el que **CERTIFICA** que revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 15:20, del miércoles 22 de febrero de 2023, no existen recursos en sede administrativa pendientes por resolver, en contra de las siguientes resoluciones, emitidas por la Junta Provincial Electoral de Pichincha:

Dignidades	Resolución	Notificado
Vocales de la Junta Parroquial de Calacalí del cantón Quito	RESOLUCIÓN- JPEP-CNE-004- 12-02-2023	12-02-2023

- Que mediante Oficio No. TCE-SG-OM-2023-0263-O, de 22 de febrero de 2023, suscrito por el magister David Ernesto Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en el que indica que una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General secretaria_general@tce.gob.ec; **CERTIFICA** que hasta las 13h00 del día miércoles 22 de febrero de 2023, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de las resoluciones antes mencionadas;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-0700-M de 5 de marzo de 2023, el Mgs. Luis Eduardo Bonifaz Nieto, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunta el "*Informe Técnico – Jurídico de Resultados de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha*", que en su parte pertinente, establece: "**CONCLUSIONES:** Se identificó que, en la elección de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, del cantón Quito, los votos nulos alcanzaron un total de 1882 representando el 48,51%, en comparación con los votos válidos obtenidos por las listas participantes con un total de 1806 representando el 46,62%, enmarcándose en lo determinado en el artículo 147 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **RECOMENDACIÓN:** Con base en el análisis realizado, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral; **REMITIR** al Tribunal Contencioso Electoral el presente informe para que, en ejercicio de sus funciones establecidas en el artículo 70 numeral 9, declare la nulidad total o parcial del proceso electoral analizado en el presente informe, para la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha";
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 014-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer al señor Secretario General, remita al Tribunal Contencioso Electoral el "*Informe Técnico – Jurídico de Resultados de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha*", para que, en ejercicio de sus funciones establecidas



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

en el artículo 70 numeral 9, declare la nulidad total o parcial del proceso electoral analizado en el informe antes descrito, para la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha.

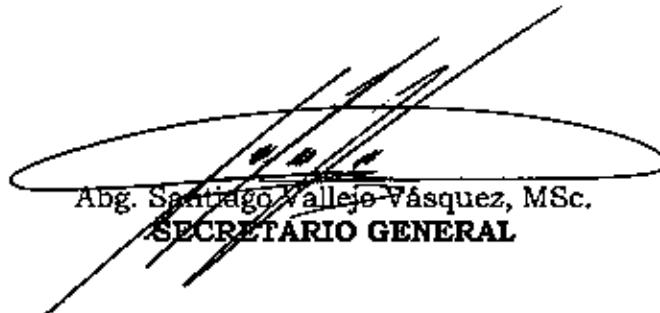
DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de **Pichincha**, Junta Provincial Electoral de **Pichincha**; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 14-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria **No. 11-PLE-CNE-2023** de jueves 2 de marzo de 2023; y, de la Sesión Ordinaria **No. 12-PLE-CNE-2023** de viernes 3 de marzo de 2023, no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

